



RESOLUCION No. CSJMAR19-259  
23 de octubre de 2019

“Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017”

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante las Resoluciones Nos. CSJMAR18-250 del 23 de Octubre de 2018 y CSJMAR18-315 del 19 de diciembre de 2018 se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, se expidió el correspondiente listado de resultados.

El señor MANUEL DE JESUS CORREA CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.403.320, fue admitido al cargo de **Citador de Juzgado Municipal**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció que los concursantes debían acreditar los siguientes documentos:

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

...3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

...Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2019, emanada de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el concursante CORREA CUELLO fue erróneamente admitido al concurso para el cargo en mención, como quiera que los certificados experiencia aportados no cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo de la convocatoria.

El numeral 3.6.2 de la convocatoria, estableció entre las causales de rechazo de la inscripción, la de “No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR19-259 del 23 de octubre de 2019 Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017.

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre".

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

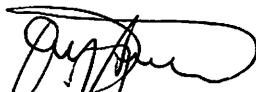
En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión del señor **MANUEL DE JESUS CORREA CUELLO** del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, el de Citador de Juzgado Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

#### **RESUELVE:**

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17- 206 del 6 de octubre de 2017, al señor **MANUEL DE JESUS CORREA CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.403.320, del cargo de Citador de Juzgado Municipal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ARTURO SAADE URUETA**  
Presidente

Despacho Sustanciador: María Gladys Salazar Medina  
/CDAC